

GRUPO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

SECRETARIA GENERAL

Mg. Adolfo Mario Goenaga Escobar
Asesor de la Dirección General

INTRODUCCION

La presente exposición tiene como objetivo principal que los funcionarios del Instituto, conozcan de primera mano las responsabilidades que se derivan de sus actuaciones frente al incumplimiento de sus funciones.

Se pretende llamar la atención de los servidores para que tomen conciencia acerca del comportamiento adecuado en el ejercicio de la función pública.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

LEY 734 DE 2002
Código Disciplinario Único
Modificado por la ley 1474 de
2011 Estatuto Anticorrupción

LEY DISCIPLINARIA

1. OBJETO
2. SUJETOS DISCIPLINABLES
3. DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES,,
INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INAHABILIDADES Y
CONFLICTO DE INTERESES
4. LA FALTA DISCIPLINARIA
5. LA SANCIÓN
6. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
7. EXTINCIÓN ACCIÓN DISCIPLINARIA
8. RECURSOS

OBJETO

El poder disciplinario, «es la capacidad que tiene la Administración de exigir obediencia y disciplina en el ejercicio de la función administradora, investigando las faltas administrativas e imponiendo las sanciones igualmente administrativas a los funcionarios infractores» (Gustavo Humberto Rodríguez).

Entonces, el objeto de la ley disciplinaria es garantizar la obediencia, la disciplina, el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con el fin de asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios que están a cargo del Estado.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

ARTICULO 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general ...

ARTICULO 6°. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 123. ...

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales ...

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los **fines del Estado.**



SUJETOS DISCIPLINABLES

Servidores Públicos
Art. **25** ley 734 de 2002

1. Miembros de las Corporaciones Públicas –
elección popular.

2. **Empleados Públicos: libre
nombramiento y remoción o de carrera**

3. Trabajadores Oficiales

Particulares

Art. **53** ley 734 de 2002
(modificado por el artículo
44 de la ley 1474 de 2011)

1. Que cumplen labores de **interventoría
o supervisión** en los Contratos Estatales

2. Que ejerzan funciones públicas

3. Que administren recursos públicos

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INAHABILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

Derechos. (Artículo 33 del C.U.D)

Artículo 33. Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:

1. Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida para el respectivo cargo o función.
2. Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la ley.
3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
4. Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales.
5. Disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes.
6. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.
7. Recibir tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
8. Participar en concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
9. Obtener el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones consagradas en los regímenes generales y especiales.
10. Los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y manuales de funciones, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INAHABILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

Deberes. (Artículo 34 del C.U.D)

Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.
3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.
4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.
5. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio
7. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.
8. Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.
9. Acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo.
10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INAHABILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

Prohibiciones. (Artículo 35 del C.U.D)

A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.
2. Imponer a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes.
3. Solicitar, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios.
4. Aceptar, sin permiso de la autoridad correspondiente, cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros, o celebrar contratos con estos, sin previa autorización del Gobierno.
5. Ocupar o tomar indebidamente oficinas o edificios públicos.
6. Ejecutar actos de violencia contra superiores, subalternos o compañeros de trabajo, demás servidores públicos o injuriarlos o calumniarlos.
7. Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.
8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.
9. Ejecutar en el lugar de trabajo actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
10. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados, de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de su cónyuge o compañero o compañera permanente.

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INAHABILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

Incompatibilidades

Describe la imposibilidad del ejercicio simultáneo de otras actividades o cargos que puedan poner en entredicho la transparencia debida para el normal desarrollo de la actividad pública (C-307/96 de la Corte Constitucional).

Incompatibilidades Comunes a los servidores públicos (Constitución Política)

“Artículo 127. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.”

A los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución.

Los empleados no contemplados en esta prohibición sólo podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la Ley Estatutaria.

La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta”

Nota. Incisos 2 y 3 modificados por el **Acto Legislativo 02 de 2004 art 1**

Artículo 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.

Artículo 129. Los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno”



DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INAHABILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

- **Inhabilidades**

“Las inhabilidades son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas. También han sido definidas por esta Corporación como aquellos requisitos negativos para acceder a la función pública, los cuales buscan rodear de condiciones de transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad el acceso y la permanencia en el servicio público, de tal suerte que las decisiones públicas sean objetivas y tengan como resultado el adecuado cumplimiento de los fines del Estado que asegure la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”

(Sentencia C-380-97, M.P. Hernando Herrera Vergara; C-200-01, M.P. Eduardo Montealegre Lynett y C-1212-01, M.P. Jaime Araujo Rentería.)

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INAHABILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

- **Conflicto de Intereses (Artículo 40 C.U.D)**

Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

Impedimentos:

Circunstancias taxativamente determinadas en la ley que obligan al servidor público a sustraerse de actuar.



FALTA DISCIPLINARIA

CONCEPTO:(Art. [23](#))

Es la conducta que entorpece la buena marcha de la función pública, y da lugar a la imposición de una sanción a quien incurra en ella.

SE CONFIGURA CUANDO LA CONDUCTA CONLLEVA:

1. El incumplimiento de un deber. (Art. [34](#))
2. La violación de una prohibición, inhabilidad, incompatibilidad, impedimento y conflicto de intereses. (Arts. [35](#), [36](#), [37](#), [38](#), [39](#) y [40](#))
3. La extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones. (Art. [33](#))
4. La incursión en una de las conductas catalogadas como faltas gravísimas. (Art. [48](#))

FALTA DISCIPLINARIA

Culpabilidad

- En materia disciplinaria se encuentra proscrita la responsabilidad objetiva.
- Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.- responsabilidad subjetiva (Art. 13 C.U.D)

FALTA DISCIPLINARIA

Dolo

1. **Elemento cognoscitivo:** Tener conocimiento de que la conducta constituye falta disciplinaria.
2. **Elemento volitivo:** El querer de la realización de la conducta.

Culpa

1. **Imprudencia:** falta de cuidado en las actuaciones.
2. **Negligencia:** descuido u omisión.
3. **Impericia:** falta de preparación para hacer algo.

FALTA DISCIPLINARIA

Clases de faltas

1. Gravísimas (Art. [48](#))
2. Graves (Art. [50](#))
3. Leves

FALTA DISCIPLINARIA

Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber.
3. En cumplimiento de una orden legítima.
4. Para salvar un derecho propio o ajeno.
5. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
6. Con la convicción errada e invencible de que la conducta no constituye falta disciplinaria.
7. En situación de inimputabilidad.

LA SANCION

Clases de sanciones

- **Destitución e inhabilidad general:**
Faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima. (10 a 20 años)
- **Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial:**
Faltas graves dolosas o gravísimas culposas. (30 días a 12 meses)
- **Suspensión:**
Faltas graves culposas (1 a 12 meses)
- **Multa:**
Faltas leves dolosas. (10 a 180 días de salario)
- **Amonestación escrita:**
Faltas leves culposas.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Ejercicio de la acción disciplinaria

- Procuraduría General de la Nación: Titular del ejercicio preferente
- Oficinas de Control Disciplinario Interno
- Los Nominadores
- Superiores Jerárquicos Inmediatos

Formas de iniciar la acción disciplinaria

- De oficio
- Por información de servidor público-INFORME
- Por queja formulada por cualquier persona

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Derechos del investigado

1. Acceder a la investigación.
2. Designar defensor.
3. Ser oído en versión libre antes del fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos de conclusión.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Clases de Procesos

1. Ordinario

2. Verbal

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Proceso Ordinario

Indagación Preliminar

1. Para **verificar la ocurrencia** de la conducta y si esta constituye falta disciplinaria.
2. Para **individualizar** al autor de la falta.

Investigación disciplinaria

1. Para establecer las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** en que se cometió la falta.
2. Determinar el **perjuicio causado** a la Administración Pública.
3. Establecer la **responsabilidad** del disciplinado.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Pliego de Cargos

1. Cuando está objetivamente demostrada la falta.

2. Cuando exista **prueba** que comprometa la **responsabilidad** del investigado.

Fallo-

1. **Absolutorio**

2. **Sancionatorio**

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Proceso Verbal

Procedencia

1. Cuando el sujeto disciplinable es sorprendido en flagrancia.
En la comisión de la falta.
2. Cuando exista **confesión**
3. Cuando la falta **sea leve.**

Audiencia

1. Se escucha en versión libre al responsable de la falta.
2. Se practican pruebas.
3. Se emite fallo.

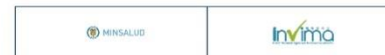
RECURSOS

Reposición: Procede contra la decisión que se pronuncia sobre la nulidad y la negación de solicitud de copias o pruebas al investigado o a su apoderado y contra el fallo de única instancia.

Apelación: Procede únicamente la decisión que niega la práctica de pruebas solicitadas en los descargos, la decisión de archivo y el fallo de primera instancia.

Queja: Procede contra la decisión que rechaza el recurso de apelación

Oportunidad Para Interponerlos: Desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los tres días siguientes a la última notificación.



EXTINCIÓN ACCIÓN DISCIPLINARIA

Causales de extinción de la acción disciplinaria.

1. La muerte del investigado.
2. Caducidad de la acción disciplinaria. (5 años) SIN AUTO APERTURA
3. Prescripción de la acción disciplinaria. (5 años) APARTIR DEL AUTO

GRACIAS

invimacdi@invima.gov.co

agoenagae@invima.gov.co

www.invima.gov.co

Carrera 10 No. 64-60 Piso 5° - Bogotá, D.C.

Teléfono: (1)2948700 Ext. 74050-3819